



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

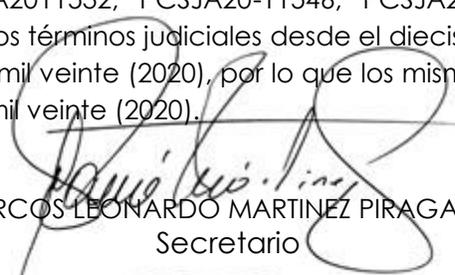
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HORACIO ESPITIA VARGAS.
DEMANDADO: CRUZ HELENA TOVAR ROPERO
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00224-00

Entra este despacho al estudio de la presente carpeta, sustentando el mismo en los términos del artículo 444 y siguientes del C.G.P., los que proveen el trámite para los procesos ejecutivo.

Para este caso, y como lo dispone el artículo 444, que cita "...practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes... 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...”, por lo que, el silencio del activo frente al avalúo realizado hace que éste deba aceptarse y se entienda que el valor que arroja corresponde al valor del inmueble objeto de la Litis.

Por este evento se entenderá que el precio base de remate, para la pública subasta del bien inmueble, será el ya citado y procederá a la fijación de fecha y hora para evacuar el mismo y se requerirá a la parte interesada, pasiva o activa, para que se sirva realizar la actualización del crédito correspondiente.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- TÉNGASE POR AVALUADO el inmueble (CASA LOTE) ubicado en la calle 7No. 12ª-116, de la ciudad de Villa de Leyva, con matrícula inmobiliaria No. 070-27736 y cedula catastral 15407010000500044000, que se encuentra debidamente embargado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTE Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MLC (\$468.670.000.00).

SEGUNDO.- Conforme a lo contenido en el artículo 448 del C.G.P., se señala la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día nueve (09) de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble (CASA LOTE) ubicado en la calle 7 No. 12ª-116, de la ciudad de Villa de Leyva, con matrícula inmobiliaria No. 070-27736 y cedula catastral 15407010000500044000, que se encuentra debidamente embargado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTE Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MLC (\$468.670.000.00). Para lo cual la base de licitación será la que cubra el 70% del avalúo del bien en concordancia el artículo 448 de C.G.P.

TERCERO.- Efectúese la publicación del aviso en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación Nacional, El Espectador o El Tiempo, de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO.- En obediencia al artículo 452 del C.G.P., llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora correspondiente a la diligencia. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación, adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

SEXTO.- Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes. En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 453 del C.G.P. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

SEPTIMO.- REQUIERASE, a la parte interesada o a la pasiva, para que presente la correspondiente liquidación del crédito actualizada.

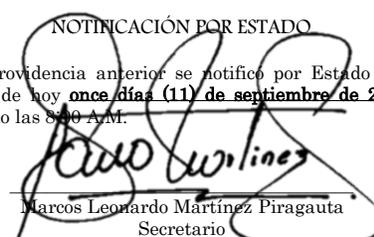
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **020**, de hoy **once días (11) de septiembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario